SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.IP.4406/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y Servicios

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se solicita un documento que contenga la paleta vegetal del jardín Juan Rulfo, ubicado entre las intersecciones de las avenidas Insurgentes, Álvaro Obregón y Monterrey

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Declaratoria de Incompetencia del Sujeto Obligado.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta impugnada.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Paleta vegetal, Jardín, Ubicación

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4406/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Obras y Servicios

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4406/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El treinta y uno de mayo, **teniéndose como oficialmente presentada el primero de junio**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090163123000878,** la ahora Parte Recurrente requirió a la **Secretaría de Obras y Servicios**, lo siguiente:

> […]
> Documento que contenga la paleta vegetal del jardín Juan Rulfo, ubicado entre las intersecciones de las avenidas Insurgentes, Álvaro Obregón y Monterrey
> […][Sic]

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El seis de junio, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio No. **CDMX/SOBSE/SUT/1686/2023**, de seis de junio, signado por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante:**

> […]
> En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como fracción VII del numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; le hago saber que, dentro de las atribuciones de esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, se encuentran las enlistadas en el artículo 38 de la, que a la letra señala:
>
> [Se reproduce]
>
> Por lo anteriormente señalado, no se advierte competencia alguna de esta Secretaría para conocer la información que usted solicita, sin embargo, se advirtió que el ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO (ALCALDÍA) CUAUHTÉMOC, pudiera ser competente para atender su solicitud de información, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación a lo preceptuado por los numerales 29 fracciones I y II, 30, 32 fracciones I y II y 33 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que a la letra rezan:
>
> [Se reproducen]
>
> Asimismo se advirtió que la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO también pudiera ser competente para atender su solicitud de información, de conformidad a lo establecido por los artículos 35 fracciones I, V, X y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra rezan:
>
> [Se reproducen]

Derivado de las atribuciones antes mencionadas, en estricto apego al contenido del artículo 42, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hago de su conocimiento que su solicitud de información pública se remite a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), a las Unidades de Transparencia del Órgano Político Administrativo (Alcaldía) Cuauhtémoc y la Secretaría del Medio Ambiente, para que se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, se le proporcionan los datos de contacto de los Sujetos Obligados, para pronta referencia:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
Dirección de Internet: https://alcaldiacuauhtemoc.mx/
Sección de Transparencia: https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/
Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. María Laura Martínez Reyes
Dirección: Aldama y Mina s/n, Buenavista, Primer Piso Ala Oriente, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México
Teléfono: (55) 2452 3110
Correo electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
Dirección de Internet: https://www.sedema.cdmx.gob.mx/
Sección de Transparencia: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente
Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Rosaura Martínez González
Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Teléfono: 55 53 45 81 87 Ext. 129
Correo electrónico: smaoip@gmail.com

En ese sentido, toda vez que señaló como Medio para recibir notificaciones, “Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite por la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo señala en el apartado Datos del solicitante, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente, siendo el medio para recibir notificaciones, el medio de carácter informativo para darle a conocer la atención dada a su solicitud de información pública. No así un medio para gestionarla.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que la gestión del presente, se realiza mediante el Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0), siendo esta Unidad de

Transparencia usuario operativo, por lo que los usuarios administradores de dicho sistema son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCMDX), en este sentido, cualquier tema relacionado con la configuración informática, electrónica y fallas que de ella deriven, deberán ser reportadas ante los Órganos Garantes mencionados, toda vez que el usuario habilitado para esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, carece de los privilegios para atender los alcances mencionados; para tal efecto, se proporcionan datos de contacto de dichos Órganos Garantes:

Tel inai 8008354324

atencion@inai.org.mx

Centro de Atención Telefónica TEL-INFODF

5636 4636

unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx

[…] [sic]

Asimismo, en la PNT aparece el Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente de fecha 6 de junio de 2023, en este caso, a la Secretaría del Medio Ambiente y la Alcaldía Cuauhtémoc:

Plataforma Nacional de Transparencia

06/06/2023 17:06:13 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	221f32103c5760fd39429057e8342109

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090163123000878

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría del Medio Ambiente, Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de remisión	06/06/2023 17:06:13 PM
Información solicitada	Documento que contenga la paleta vegetal del jardín Juan Rulfo, ubicado entre las intersecciones de las avenidas Insurgentes, Álvaro Obregón y Monterrey
Información adicional	
Archivo adjunto	1686 e 090163123000878 Turno y Orientacion.pdf

3. Recurso. El dieciséis de junio, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> […]
> Con base a la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc la información le corresponde a la dirección de áreas verdes de la dirección general de servicios urbanos y sustentabilidad de la secretaria de obras, adjunto respuesta de la alcaldía
> […] [*Sic*.]

Asimismo, anexo un documento en formato PDF que contiene lo siguiente:

CUAUHTÉMOC

2023 Francisco VILLA

AC/DGSU/0316/2023
Ciudad de México, 30 de mayo de 2023
5.0.0.0.0.17
Asunto: Atención a solicitud de información folio número 092074323001788

LIC. DANIEL AUGUSTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO Y
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
J.U.D. DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Con relación a su oficio número CM/UT/3016/2023, de fecha 26 de mayo del año en curso, mediante el cual envía la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074323001788, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información, en la que el C. [redacted], solicita la siguiente información:

"Documento que contenga la paleta vegetal del jardín Juan Rulfo, ubicado entre las intersecciones de las avenidas Insurgentes, Álvaro Obregón y Monterrey." [sic]

Al respecto, le informo que esta Dirección General de Servicios Urbanos no tiene facultad para emitir respuesta requerida, en virtud de que la actividad y/o el documento que solicita no es de su competencia. Cabe señalar que este jardín es atendido por la Dirección de Áreas Verdes dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México.

Reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

CUAUHTÉMOC
Dirección General de Servicios Urbanos

DR. JUAN PABLO GÓMEZ MENDOZA
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350

4. Admisión. El veintiuno de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Alegatos y Manifestaciones. El diez de julio, el Sujeto Obligado, a través del Correo Electrónico y de la PNT, remitió el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/2084/2023**, de la misma fecha, suscrito por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, mediante el cual señaló lo siguiente:

> […]
>
> **CONSIDERACIONES**
>
> Una vez que se han informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta el recurrente.

PRIMERO. La gestión dada a la solicitud de información pública se considera procedente, en virtud de que, como bien se informó al ahora recurrente, este Sujeto Obligado remitió la solicitud de Información Pública a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), a la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente y la Alcaldía Cuauhtémoc, que pudieran ser competente para dar la atención correspondiente a todos los requerimientos solicitados.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado considera que la atención a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

[Se reproduce]

Del precepto citado, se desprende que los actos administrativos son válidos cuando cumplan entre sus elementos, con el principio de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto; lo cual en la especie sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:

"Jurisprudencia:
Época: Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la Litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados."*

Asimismo, dicha gestión cumple con el principio de fundamentación y motivación señalado en el artículo 6 fracción I y VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria de la Ley de la Materia, que señala:

[Se reproduce]

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

"Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal*

TERCERO. Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado atendió la solicitud dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría de Obras y con base en los antecedentes que obran, a la solicitud de folio 090163123000878.

SOBRESEIMIENTO

En el presente asunto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248 fracción III, con relación al artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales en su parte conducente establecen lo que es del tenor literal siguiente:

[Se reproduce]

Aunado a lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, el cual en su parte conducente establece lo que es del tenor literal siguiente:

[Se reproduce]

MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, manifiesta su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de considerarlo procedente ese H. Órgano Garante.

PRUEBAS

En términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

1.-Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes:

- Todo lo actuado en el expediente relativo a la solicitud de información 090163123000878, que obra agregado en autos.

2.-. La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.

3.-. La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión dada a la solicitud de acceso a información pública folio 090163123000878.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este ocurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.

SEGUNDO. Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

TERCERO. Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

CUARTO. Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente.

QUINTO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine confirmar la gestión dada a la solicitud de información folio 090163123000878.
[…] [sic]

6. Ampliación y Cierre de Instrucción. El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles y en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el seis de junio, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el dieciséis de junio.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del siete de junio y hubiesen fenecido el veintisiete de junio, ambos de dos mil veintitrés**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado en sus alegatos solicitó a este Instituto sobreseer el presente recurso de revisión de acuerdo con el artículo 248, fracción III correlacionado con el artículo 249, fracción III:

> Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> …
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> …
>
> Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> …
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.
> …

Sin embargo, **se observa que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva, siendo que hay diversas unidades administrativas que pudieran pronunciarse sobre lo solicitado, además, no fundó ni motivó de manera razonable la presunta incompetencia**, por lo que, **no es posible sobreseer el presente recurso de revisión** y se entra al estudio de fondo.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de Obras y Servicios.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
"[…] Documento que contenga la paleta vegetal del jardín Juan Rulfo, ubicado entre las intersecciones de las avenidas Insurgentes, Álvaro	**<u>Subdirectora de la Unidad de Transparencia</u>** "[…] En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como fracción VII del numeral	"[…] Con base a la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc la información le corresponde a la dirección de áreas verdes de la dirección general de servicios urbanos y

Obregón y Monterrey. […]" [*Sic*.]	10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; le hago saber que, dentro de las atribuciones de esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, se encuentran las enlistadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala: [Se reproduce] Por lo anteriormente señalado, no se advierte competencia alguna de esta Secretaría para conocer la información que usted solicita, sin embargo, se advirtió que el ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO (ALCALDÍA) CUAUHTÉMOC, pudiera ser competente para atender su solicitud de información, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación a lo preceptuado por los numerales 29 fracciones I y II, 30, 32 fracciones I y II y 33 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que a la letra rezan: [Se reproducen] Asimismo se advirtió que la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO también pudiera ser competente para atender su solicitud de información, de conformidad a lo establecido por los artículos 35 fracciones I, V, X y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra rezan: [Se reproducen]	sustentabilidad de la secretaria de obras, adjunto respuesta de la alcaldía. […]" [*Sic*.]

	Derivado de las atribuciones antes mencionadas, en estricto apego al contenido del artículo 42, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hago de su conocimiento que su solicitud de información pública se remite a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), a las Unidades de Transparencia del Órgano Político Administrativo (Alcaldía) Cuauhtémoc y la Secretaría del Medio Ambiente, para que se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, se le proporcionan los datos de contacto de los Sujetos Obligados, para pronta referencia: **ALCALDÍA CUAUHTÉMOC** Dirección de Internet: https://alcaldiacuauhtemoc.mx/ Sección de Transparencia: https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/ Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. María Laura Martínez Reyes Dirección: Aldama y Mina s/n, Buenavista, Primer Piso Ala Oriente, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México Teléfono: (55) 2452 3110 Correo electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx **SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE** Dirección de Internet: https://www.sedema.cdmx.gob.mx/ Sección de Transparencia: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Rosaura Martínez González Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México Teléfono: 55 53 45 81 87 Ext. 129 Correo electrónico: smaoip@gmail.com En ese sentido, toda vez que señaló como Medio para recibir notificaciones, “Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite por la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo señala en el apartado Datos del solicitante, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente, siendo el medio para recibir notificaciones, el medio de carácter informativo para darle a conocer la	

	atención dada a su solicitud de información pública. No así un medio para gestionarla. Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que la gestión del presente, se realiza mediante el Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0), siendo esta Unidad de Transparencia usuario operativo, por lo que los usuarios administradores de dicho sistema son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCMDX), en este sentido, cualquier tema relacionado con la configuración informática, electrónica y fallas que de ella deriven, deberán ser reportadas ante los Órganos Garantes mencionados, toda vez que el usuario habilitado para esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, carece de los privilegios para atender los alcances mencionados; para tal efecto, se proporcionan datos de contacto de dichos Órganos Garantes: Tel inai 8008354324 atencion@inai.org.mx Centro de Atención Telefónica TEL-INFODF 5636 4636 unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx […]" [*Sic*.]	

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

…

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

…

***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

…

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*

…

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*

…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

***Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

***En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional**.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

***Artículo 219**. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

…" [*Sic.*]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así

como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1. La parte recurrente solicitó documento que contenga la paleta vegetal del jardín Juan Rulfo. El sujeto obligado se declaró incompetente y remitió la solicitud de la parte recurrente a la Alcaldía Cuauhtémoc y a la Secretaría del Medio Ambiente por considerarlas que pueden tener la información solicitada. En consecuencia, la parte recurrente se agravio de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado señalando en esencia que "*Con base a la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc la información le corresponde a la dirección de áreas verdes de la dirección general de servicios urbanos y sustentabilidad de la secretaria de obras, adjunto respuesta de la alcaldía*".

2. Es importante señalar que el sujeto obligado, en sus manifestaciones en forma de alegatos ratificó la respuesta inicial y solicitó a este Instituto se sobresea el presente recurso.

3. En esencia, el sujeto obligado se declaró incompetente para dar respuesta a la solicitud de la parte recurrente y esta última en su agravio señaló que la Dirección de Áreas Verdes de la Dirección General de Servicios Urbanos y sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios es competente para atender lo requerido, en este sentido, se hace necesario traer a colación el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios, donde aparecen las siguientes unidades administrativas:

> **"Artículo 38.** A la **Secretaría de Obras y Servicios** corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e **intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos** y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.
>
> Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
>
> I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el **mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia**, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;
> II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;
> III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la **recuperación de espacios públicos**, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;
V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;
VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;
VII. Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad;
VIII. Impulsar en la medida de sus posibilidades que los residuos derivados de las demoliciones se reciclen en los sitios autorizados por la autoridad competente y posteriormente se reutilice el material reciclado en obras públicas atendiendo a los diseños sustentables;
IX. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia;
X. Producir y comercializar a través de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables para satisfacer las necesidades de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las vialidades; y
XI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos".

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS Y SUSTENTABILIDAD

MA-SOBSE-23-41724E6C

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS Y SUSTENTABILIDAD

Puesto: Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 210. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad:

I. Diseñar, planear y ejecutar las políticas, programas y acciones relacionadas con la prestación de los servicios urbanos que se refieren a la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la imagen urbana, infraestructura vial, áreas verdes y alumbrado público, así como los servicios de limpia de la red vial primaria de la Ciudad de México y espacios públicos que le sean encomendados y en general la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en la Ciudad de México;

II. Establecer mecanismos de coordinación con las Alcaldías que conforman el gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, para el diseño y ejecución de acciones relacionadas con la prestación de los servicios urbanos en las demarcaciones territoriales y en su caso, solicitar la información relacionada;

PUESTO: Coordinación de Áreas Verdes y Espacios Públicos.

- Coordinar las acciones para conservar las áreas verdes y espacios públicos (ecológicos y ambientales), mediante la ejecución e implementación de obras y acciones en materia de conservación ecológica e infraestructura ambiental, así como, promover el incremento de la cobertura vegetal mediante la creación y rehabilitación de áreas verdes urbanas de la Red Vial Primaria y espacios públicos asignados.
- Administrar, ejecutar y en su caso, operar los servicios a los parques y áreas verdes que tenga a su cargo, para favorecer la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.
- Consolidar la documentación para la aplicación de los recursos captados por autogenerados, de los diferentes parques y áreas verdes asignados a las Subdirección de Parques A; Subdirección de Parques B; Subdirección de Parques C; Subdirección de Parques D; Subdirección de Parques E.

- Fomentar el aprovechamiento sustentable de áreas verdes públicas, así como proponer alternativas que permitan ofrecer el cambio a una nueva cultura ambiental.
- Evaluar las quejas de la ciudadanía que deriven de la prestación de los servicios en la materia de mantenimiento de áreas verdes dentro de la Red Vial Primaria y espacios públicos asignados.
- Determinar las acciones para la conservación del buen estado y funcionamiento de la infraestructura y mobiliario urbano destinado para áreas verdes dentro de la Red Vial Primaria y espacios públicos asignados.
- Coordinar el programa de mantenimiento de la red vía primaria de áreas verdes y espacios públicos (deshierbe, poda de césped, poda de arbustos y árboles, poda de liberación de luminarias, poda de liberación de cámaras de seguridad de la Ciudad de México, construcción de cajete y recolección de desechos).
- Planear los proyectos en materia de mantenimiento de mobiliario urbano y mantenimiento de parques, áreas verdes dentro de la Red Vial Primaria y espacios públicos asignados.
- Instruir la coordinación del personal y equipo para atender contingencias derivadas de inundaciones, incendios, sismos, marchas, plantones y accidentes viales.
- Autorizar las facturas y el pago de las mismas, correspondientes a los servicios contratados para el mantenimiento de parques y áreas verdes.

PUESTO: Subdirección de Parques "A".

Subdirección de Parques "B".

Subdirección de Parques "C".

Subdirección de Parques "D".

Subdirección de Parques "E".

- Desarrollar propuestas y acciones para el mejoramiento, conservación y mantenimiento de los parques y áreas verdes que tengan a su cargo, así como de la limpieza y mantenimiento que beneficien los servicios, en materia de áreas verdes, espacios públicos y limpieza de infraestructura.
- Proponer y elaborar los estudios, proyectos y programas de ejecución para el mejoramiento de la imagen urbana y espacios públicos, la limpieza y mantenimiento preventivo de parques y áreas verdes que tengan a su cargo, así como el programa de riego de áreas verdes en la Ciudad de México y los espacios públicos asignados en periodos de estiaje a fin de asegurar su sobrevivencia.

- Elaborar las bases técnicas de las propuestas de precios unitarios de los conceptos a ejecutar en todos y cada uno de los proyectos en materia de mantenimiento de parques y áreas verdes.
- Designar operativos de mantenimiento y conservación, derivados de las contingencias extraordinarias causadas por inundaciones, sismos marchas plantones y accidentes viales en los espacios públicos designados.
- Consolidar plan de trabajo para el servicio de mantenimiento de las áreas verdes y espacios públicos designados, integrando y coordinando a brigadas operativas con el personal adscrito a la Subdirección.
- Supervisar los avances a los servicios y contrataciones que se realicen en el ámbito de su competencia a fin de verificar el cumplimiento de los mismos.
- Proponer la suspensión, terminación anticipada y/o recesión administrativa de los contratos de servicios en su caso de incumplimiento, para otorgar las mejores condiciones para la conclusión de los trabajos en materia de mantenimiento de parques y áreas verdes.
- Proponer los alcances y especificaciones técnicas a la Dirección de Administración de Apoyo a Servicios Urbanos y Sustentabilidad, para realizar las licitaciones públicas, en materia de mantenimiento de parques y áreas verdes.
- Validar las facturas o ministraciones de los contratos asignados de los servicios para su pago, en materia de mantenimiento de parques y áreas verdes.
- Supervisar la atención a la ciudadanía y a los Órganos de fiscalización, en materia de mantenimiento de parques y áreas verdes.
- Evaluar las quejas de la ciudadanía, en materia de mantenimiento de parques y áreas verdes, como resultado de la prestación de los servicios para dar la atención correspondiente.
- Verificar la información requerida por los Órganos de control y fiscalización, para atender las revisiones y auditorias que realicen y solventar las recomendaciones, en materia de mantenimiento de parques y áreas verdes.

PUESTO: Dirección de Imagen Urbana.

- Dirigir planes y proyectos conforme al presupuesto anual autorizado, para la conservación y mantenimiento de la imagen y limpieza urbana, asi como el mantenimiento de la red vial primaria, Zona Centro, Parque Ecológico y Recreativo Alameda Oriente, Parque Galindo y Villa, Parque Eduardo Molina, Deportivo Luigi y los espacios públicos asignados.

…

- Coordinar con las Alcaldías, las acciones de conservación y mantenimiento que se relacionen con la imagen urbana, limpia, conservación de áreas verdes y mantenimiento de espacios públicos que determinan el funcionamiento de la vía pública de la Ciudad de México.
- Determinar, con base en las necesidades existentes, las acciones de mejoramiento de la imagen urbana, limpieza urbana de las vías peatonales y vehiculares, que conforman la red vial primaria y el mantenimiento de las áreas verdes de la red vial primaria, Zona Centro, Parque Ecológico y Recreativo Alameda Oriente, Parque Galindo y Villa, Parque Eduardo Molina, Deportivo Luigi, así como los espacios públicos asignados.

PUESTO: Subdirección de Áreas Verdes Zona Centro.

- Programar las acciones para el mejoramiento, conservación y mantenimiento de la Zona Centro y Corredor Reforma, mediante la implementación de programas en materia de mantenimiento de áreas verdes.
- Diseñar los estudios, proyectos y estrategias de operación para el mejoramiento y mantenimiento de las áreas verdes de la Zona Centro y Corredor Reforma.
- Facilitar al personal y equipo para atender en caso de contingencias por inundaciones, incendios, sismos, marchas plantones y accidentes viales.
- Validar las facturas o ministraciones de los contratos asignados de los servicios y turnar a la Dirección de Imagen Urbana para su pago.
- Designar al personal que supervisará las actividades encomendadas, realizadas por el personal por administración y por empresas prestadoras de servicio.

9. Nombre del Procedimiento: Mantenimiento y conservación de la imagen urbana y áreas verdes por contrato.

Objetivo General: Llevar a cabo la recuperación, conservación y mantenimiento permanente de las áreas verdes en diferentes espacios públicos asignados de la Ciudad de México, con empresas prestadoras del servicio, con la finalidad de garantizar el desarrollo y subsistencia de la vegetación en beneficio de la población y el ambiente, así como también proporcionar una adecuada funcionalidad e imagen.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección de Imagen Urbana	Analiza que se incluyan todas las vialidades del ámbito de atención para el periodo correspondiente, junto con las solicitudes ciudadanas, elabora oficio y solicita investigación y evaluación de los trabajos a realizar.	4 horas
2	Coordinación de Áreas Verdes y Espacios Públicos	Investiga y comprueba vialidades a atender, así como metros cuadrados incluidos y actividades a realizar, solicita hacer recorridos de evaluación de las áreas verdes.	12 horas
3	Subdirección de Parques "A"	Realiza recorridos, evalúa, detecta necesidades, alcances y especificaciones técnicas.	16 horas
4		Determina personal, vehículos y costos para atención del programa, elabora lista de mantenimiento de servicios a contratar y supervisión externa, de acuerdo a la norma vigente.	3 horas
5		Entrega resultado de requerimiento y listado de servicios para que se realice procedimiento de contratación correspondiente.	3 horas

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
6	Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios	Revisa, elabora contratos y supervisa ejecución.	2 días
7		Envía contratos para su ejecución a la Subdirección Solicitante.	1 día
8	Subdirección de Parques "A"	Recibe y verifica que contenga datos de las empresas, vialidades, tramos, volúmenes, actividades, periodos a supervisar, y verifica que estén integrados.	1 día
9		Programa inicio de actividades de mantenimiento y conservación.	5 horas
10		Establece plan de trabajo y supervisión de mantenimiento.	5 horas
11		Revisa la entrega de documentación técnica, alcances, especificaciones y lineamientos, para que inicien los trabajos.	8 horas
12		Recibe informes de avance diario y facturación para revisión y elabora programa de supervisión aleatoria.	4 horas
13		Supervisa trabajos realizados por el prestador de servicios y entrega informe ejecutivo.	7 horas
14		Verifica que facturación coincida con supervisión, elabora facturas y entrega.	3 horas
15	Coordinación de Áreas Verdes y Espacios Públicos	Recibe factura, revisa informes, valida y envía para pago.	2 horas
16	Subdirección de Parques "A"	Realiza verificación de la terminación del servicio y la elaboración del acta recepción del servicio.	4 días
		Fin del procedimiento	

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
Tiempo aproximado de ejecución: 11 días hábiles.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: No aplica			

Aspectos a considerar:

1. Las actividades realizadas por la Subdirección de Parques "A", son también realizadas por las siguientes:

1.1. Subdirección de Parques "B"
1.2. Subdirección de Parques "C"
1.3. Subdirección de Parques "D"
1.4. Subdirección de Parques "E"
1.5. Subdirección de Áreas Verdes Zona Centro

2. El tiempo de respuesta a la actividad 7 depende de un actor externo, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, la cual debe de desarrollar el procedimiento correspondiente para contratar tanto la prestación del servicio como la supervisión externa necesaria.

3. Después del inicio de la actividad 15, el tiempo de respuesta de la empresa prestadora de servicios y la empresa supervisora para realizar los trabajos de acuerdo a los alcances del contrato es variable y depende de un actor externo.

10. Nombre del Procedimiento: Mantenimiento y conservación de áreas verdes.

Objetivo General: Realizar el mantenimiento y conservación de áreas verdes en la red vial primaria, con la finalidad de proporcionar a la ciudadanía áreas recreativas, deportivas y de entretenimiento familiar en condiciones adecuadas y coadyuvar con esto en la buena imagen de la Ciudad de México.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Coordinación de Áreas Verdes y Espacios Públicos	Autoriza programa de mantenimiento con la totalidad de vialidades y solicitudes ciudadanas, para la conservación de áreas verdes y lo turna para análisis.	3 horas
2	Subdirección de Parques "A"	Analiza para determinar personal y vehículos.	4 horas
3		Establece el programa y plan de trabajo	3 horas
4		Instruye al personal operativo para inicio de los recorridos	2 horas
5		Realiza recorridos y evalúa áreas verdes por atender mantenimiento y conservación	8 horas
6		Evalúa solicitudes ciudadanas, supervisa y programa ejecución de las mismas.	2 horas
7		Integra y coordina brigadas operativas con el personal, asigna vialidades y sitios a atender.	3 horas
8		Equipa al personal operativo y se traslada al lugar.	3 hora
9		Comunica al personal operativo que realice actividades de mantenimiento y conservación de áreas verdes.	12 horas
10		Verifica cumplimiento de trabajos y actividades realizadas por personal y vehículos participantes.	1 día
11		Registra avance y porcentajes de las actividades de mantenimiento y conservación de áreas verdes y ciudadanas.	2 horas

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
12		Elabora y turna informe de actividades de mantenimiento y conservación de áreas verdes.	4 horas
13	Coordinación de Áreas Verdes y Espacios Públicos	Recibe informe diario de trabajo y confirma cumplimiento del programa de mantenimiento y archiva expediente.	2 hora
		Fin del procedimiento	
Tiempo aproximado de ejecución: 3 días hábiles.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: No aplica			

Se observa que el sujeto obligado tiene unidades administrativas con atribuciones relacionadas con la recuperación, conservación y mantenimiento permanente de áreas verdes en diferentes espacios públicos asignados de la Ciudad de México.

4. Derivado de todo lo anterior, es importante señalar, primero, en su agravio la parte recurrente señaló que con base en la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc la información le corresponde a la Dirección de Áreas Verdes de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios, segundo, el sujeto obligado se declaró incompetente en la respuesta inicial y lo ratificó en sus manifestaciones en forma de alegatos citando únicamente el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que establece las atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios, sin haber realizado una razonable búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Servicios Urbanos y

Sustentabilidad, como son: Coordinación de Áreas Verdes y Espacios Públicos; Subdirección de Parques A, B, C, D y E; Dirección de Imagen Urbana; y, Subdirección de Áreas Verdes Zona Centro; además, de haber dos procedimientos denominados “9. Mantenimiento y conservación de la imagen urbana y áreas verdes por contrato” y “10. Mantenimiento y conservación de áreas verdes”, y, tercero, se observa que el sujeto obligado no tomó en cuenta ambos aspectos en sus manifestaciones y alegatos, pues no se refirió a ninguno de ellos para desvirtuarlos y fortalecer la legalidad de su respuesta.

5. Lo anterior, refleja que el sujeto obligado en su respuesta soslayó realizar una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas citadas, a pesar, que la parte recurrente centró su agravio al apuntar que la Secretaría de Obras y Servicios pudiera tener competencia a través de la Dirección de Áreas Verdes de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, es decir, el sujeto obligado no fundó ni motivó de manera adecuada su presunta incompetencia.

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con el requerimiento de la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, no fundó ni motivó de manera correcta la respuesta que se le proporcionó, generando falta de certeza a la parte peticionaria.

En este tenor, el sujeto obligado deberá cumplir con el artículo 211 de la Ley de Transparencia que señala lo siguiente:

> **"…**
> **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada
> …" (sic)

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º**.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar

una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, pues, la incompetencia del sujeto obligado no se fundó ni motivó de manera razonable**.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- ✓ **Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, la Coordinación de Áreas Verdes y Espacios Públicos; Subdirección de Parques A, B, C, D y E; Dirección de Imagen Urbana; y, Subdirección de Áreas Verdes Zona Centro, a efecto, de emitir una nueva respuesta,**

razonablemente fundada y motivada, en la cual quedé claro si el sujeto obligado tiene competencia sobre lo solicitado y, en dado caso, proporcione la información faltante de lo solicitado por la parte recurrente.

- ✓ **Lo anterior, deberá entregarlo y notificarlo por las vías señaladas para tal efecto por la parte recurrente.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Obras y Servicios.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO